

MARÍA ROSARIO POLOTTO
THORSTEN KEISER
THOMAS DUVE (EDS.)

Derecho privado y modernización

América Latina y Europa en la
primera mitad del siglo XX

Alfredo de J. Flores

El proyecto de modernización del ideario liberal republicano
en Brasil en cuestión: las ediciones de la «Consolidação das
leis civis» durante la «República Velha» (1889–1930)
| 179–198



MAX PLANCK INSTITUTE
FOR EUROPEAN LEGAL HISTORY

ISBN 978-3-944773-01-8
eISBN 978-3-944773-11-7
ISSN 2196-9752

First published in 2015

Published by Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main

Printed in Germany by epubli, Prinzessinnenstraße 20, 10969 Berlin
<http://www.epubli.de>

Max Planck Institute for European Legal History Open Access Publication
<http://global.rg.mpg.de>

Published under Creative Commons CC BY-NC-ND 3.0 DE
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/de>

The Deutsche Nationalbibliothek lists this publication in the Deutsche Nationalbibliographie;
detailed bibliographic data are available on the Internet at <http://dnb.d-nb.de>

Copyright ©
Cover photo by Modotti, Tina: Workers Parade, 1926 © 2015
The Museum of Modern Art, New York/Scala, Florence
Cover design by Elmar Lixenfeld, Frankfurt am Main

Recommended citation:
Polotto, María Rosario, Keiser, Thorsten, Duve, Thomas (eds.) (2015), Derecho privado y modernización. América Latina y Europa en la primera mitad del siglo XX, Global Perspectives on Legal History, Max Planck Institute for European Legal History Open Access Publication, Frankfurt am Main, <http://dx.doi.org/10.12946/gplh2>

El proyecto de modernización del ideario liberal republicano en Brasil en cuestión: las ediciones de la «Consolidação das leis civis» durante la «República Velha» (1889–1930)*

Introducción

Aunque se diga que hubo una tradición liberal desde la independencia brasileña, pues el país se organizó como monarquía constitucional en la Constitución de 1824, no se puede negar que, a partir de la década de 1870, se afirmó la necesidad de la adopción en Brasil de modelos jurídicos liberal-republicanos en boga en Europa, resultando de al menos dos factores: la circulación de ideas políticas y jurídicas europeas, entendidas en el contexto como *modernizadoras* (desde la perspectiva de quienes detenían el poder en el inicio de la República), en *élites* de la época (militar, académica, política); y la repercusión del más grave conflicto bélico del período, la Guerra del Paraguay (1864–1870), con que se ha introducido un nuevo conjunto de ideas que se vinculaban a ese republicanismo. En esa senda, ese texto intentará reflejar un aspecto que se puede decir paradójico del período, en que se percibe un tipo de paralelismo entre el discurso liberal modernizador y la práctica jurídica tradicional.

De hecho, las fuerzas políticas en el comienzo de la República en Brasil tenían y mucho relación con el sistema anterior del Imperio. Y con esas fuerzas, los respectivos discursos, tanto del liberalismo más radical, como de grupos más conservadores; para ello, basta con recordar la presencia notoria de políticos imperiales (como el Barón de Rio Branco, renombrado diplo-

* Texto ahora consolidado de la ponencia presentada en el Seminario «Derecho privado y modernización en América Latina y Europa en la primera mitad del siglo XX», que se impartió en la sede del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (Buenos Aires, Argentina), entre los días 4 y 6 de julio de 2012, organizado por el mismo Instituto y por el Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte.

mata de la época) en los primeros decenios republicanos. La cuestión que surge es la siguiente: ¿hubo una adhesión completa al discurso liberal-republicano en los varios extractos de la sociedad brasileña luego de la proclamación de la República? La reflexión a seguir intenta presentar un cuestionamiento concreto de la pretendida convicción y conciencia social en favor del liberalismo republicano en sus orígenes, pero sin la intención de agotar el debate, pues se parte de una constatación de la práctica jurídica de la época, con sus vicisitudes.¹

1 Presentación del problema

1.1 El contexto del debate sobre la modernización jurídica en Brasil de fines del siglo XIX a comienzos del siglo XX

Para efectos de presentación del tema, se debe recordar que el proceso histórico-político en Brasil en el siglo XIX, desde la independencia en 1822 ante Portugal hasta la República en 1889, se mostró singular por sus características que difieren de lo ocurrido en otros parajes, aunque se hable de un proceso de independencia política y al fin y al cabo en proclamación de una República.²

- 1 Importa recordar que las fuerzas políticas que tenían su base en el juego político posterior a la Guerra de Paraguay se han adecuado obviamente a los parámetros de la República. Así, según recuerda Christian Lynch: «à sombra da mesma ideologia democrática e modernizadora do ralo republicanismo urbano, surgiu um vigoroso republicanismo do campo, amparado ideologicamente no darwinismo social, oligárquico e escravocrata, potencialmente autoritário, que sedutoramente acenava à aristocracia rural como a solução definitiva de seus principais problemas políticos. Posta em xeque pelo fracasso do parlamentarismo aristocrático da Lei Saraiva e pelo avanço do abolicionismo, a nova proposta da reação aristocrática contemplava uma república despida uma instância autônoma e suprema de representação do conjunto da população e que poderia ser mobilizada para impor uma agenda própria, que eventualmente beneficiasse os excluídos; uma república, em síntese, onde o Estado estivesse atrelado exclusivamente aos interesses das elites regionais. O discurso republicanismo se credenciou então como a nova linguagem por excelência da reação aristocrática, que como tal daria o golpe de morte na monarquia 15 de novembro de 1889. Penso que essa dualidade entre republicanismo urbano e rural deverá explicar a hegemonia conservadora durante o regime e a decepção dos setores urbanos com esta república, que não era, como se dizia então, a dos seus sonhos.» – LYNCH (2010) 13.
- 2 Según habría de afirmar Christian Lynch: «Nenhuma das constituições brasileiras foi cercada de tantas expectativas e considerações como aquela que primeiro serviu de marco legal à República. Quando, no fim do Império, os republicanos democratas voltavam os olhos para a

A pesar de eso, en Brasil el proceso histórico-político ocurrió de una forma particular en razón de la cultura lusitana que sirvió como telón de fondo, como también de las personas involucradas en las disputas por el poder y por las ideas que se presentaban como modelos de las directrices políticas e históricas. Eso es determinante para que se pueda establecer una comprensión del panorama de los hechos posteriores en la edad republicana, a partir de la instauración de la República en Brasil en 15 de noviembre de 1889.

Desde esa perspectiva, la importación de ideas y modelos, sobre todo europeos, para el Brasil que estaba construyendo su historia se sucedía dentro de un dilema que siempre existió en el imaginario brasileño – la ambigua cuestión de la continuidad o no de la historia, cultura y sociedad de Portugal.³ En el caso de Brasil, lo que se percibe es un proceso de independencia intelectual y cultural con relación a Portugal durante el siglo XIX que, a su vez, se recrudece en el inicio del siglo XX después de instaurada la República. De ahí que se pueda decir que tal hecho político representa intachablemente,

vizinha Argentina, ficavam extasiados com o seu crescimento econômico e o atribuíam ao seu modelo constitucional, elaborado à imagem e semelhança dos Estados Unidos. Para eles, a Constituição do Império continha um vício de origem: o fato de ter sido outorgada por Pedro I depois da dissolução da Constituinte. Agora tudo seria diferente. Derrocada a monarquia unitária que supostamente entravava o progresso e adotada a república federativa, legitimada por uma Constituição elaborada pelos representantes do povo, o País seria refundado; tudo seria diferente. Para esses entusiastas, a Constituição de 24 de fevereiro de 1891 (pois era assim que ela era conhecida) preparava o País para uma era de verdadeira democracia, grandeza e prosperidade, que nos associava definitivamente ao movimento do continente americano» – LYNCH (2011) 298.

- 3 En ese caso, dicho legado portugués se manifestaba como legado colonial, de ahí el problema. Con todo, esa influencia europea siguió siendo el patrón del pensamiento de las clases dirigentes tanto en el Imperio como en la República, solamente que con la diferencia que no se trata de seguir a esa imagen del Portugal que subyugó a Brasil, sino seguir a lo último de las naciones de referencia en progreso y modernidad, es decir Francia, Inglaterra y Alemania, cada una según necesidades típicas (los modelos de codificación, o constitución, o de ciencia, por ejemplo). Es relevante retener lo que dice Nelson Saldanha: «o movimento codificador nas diversas nações latino-americanas, que como no velho mundo se seguiu ao *essor* das Constituições escritas, revelou em diversos países figuras notáveis de juristas, em cujas obras tem sido possível encontrar a marca de leituras características. Não tínhamos ainda – se se permite uma rápida digressão sociológica – uma «sociedade civil» como a então constituída pela burguesia nas principais nações europeias; mas as elites, nos países latino-americanos, formavam sua cultura nas fontes europeias, de modo que os juristas do meado do século XIX, nestes países, eram (e não podiam deixar de ser) juristas europeizados» – SALDANHA (1985) 244–245.

en el plano político, la existencia de un alejamiento continuo con referencia a la historia portuguesa en nombre de la construcción de una identidad brasileña, lo que sirvió para la política legislativa republicana de Brasil en los primeros tiempos. Y además, por lo que se puede juzgar del modelo constitucional que va a consolidarse en 1891, sucede el predominio de una visión oligárquica, que se consolida en la *Política do café com leite*, entre los Estados de San Pablo y Minas Gerais, respectivamente, del centro del país.⁴ Es relevante sopesar que el discurso liberal-republicano buscaba la adopción del modelo político de los Estados Unidos, pero la práctica resultó ser oligárquica, centrada en *élites* regionales fortalecidas con la autonomía de los Estados federados.

Fundamental en ese sentido sería la confirmación de la autonomía legislativa del país mediante la consecución de un proceso de codificación civil, el cual comenzaría aún durante el Imperio, a mediados del siglo XIX, hasta llegar a la publicación en 1^{er} de enero de 1916 del Código civil. Existe otro transcurso posterior con los intentos de modificación o sustitución de ese texto legal hasta la publicación de un nuevo Código civil en 2002. Pero no es el tema ahora.

1.2 La construcción del imaginario republicano desde el discurso de modernización jurídico-política

Se puede aseverar que el proceso de independencia ante Portugal solamente habría de confirmarse mediante la consolidación de una autonomía legislativa en Brasil, tema ese que fue corriente desde mediados del siglo XIX. Pero los prejuicios en contra del Imperio se multiplicaban, pues los elementos sociales ya estaban cambiando, con repercusiones en las leyes (v. g. la abolición de la esclavitud en Brasil en 1888).

- 4 Afirma Lynch: «contrariando a expectativa dos liberais que haviam participado do processo constituinte, o exercício do poder político da Primeira República foi marcado pelo autoritarismo que sucessivamente lhe imprimiram as forças que a instauraram – o Exército e a aristocracia rural: primeiro, na forma de um militarismo positivista; depois, pelo conservadorismo oligárquico. Estabilizado depois de 1898, o regime republicano se acomodou como um arranjo das oligarquias estaduais coordenado pelo Presidente da República – a Política dos Governadores – cujo objetivo era o e impedir qualquer forma organizada de pluralismo político e, por conseguinte, preservar os vinte situacionismos da federação» – LYNCH (2011) 298.

En la afirmación de la llamada *República Velha*, que en Brasil comprende el período 1889–1930, se puede apuntar que representó la victoria de un discurso liberal radical anterior que buscaba la caída de la Monarquía brasileña desde la década del 1870. En ese panorama, algunos autores representaron un cambio en la visión teórica del Derecho, aunque no todos tuviesen pretensiones de defender un discurso político republicano (algunos de ellos más se presentaron como la superación de lo antiguo); a más de eso, otros autores declaradamente hacen alusión a discursos legitimadores de la República (a veces como negación de la Monarquía y la Iglesia Católica), defendiendo la propagación del ideario republicano de Norteamérica de un lado, y, a su vez, había los que iban a criticar duramente su época mediante la afirmación del darwinismo social al estilo de H. Spencer, por ejemplo, lo que se representaría la superación del Imperio.

Ejemplo de esa visión se presentaba más claramente en los autores de la Escuela de Recife, sobre todo a partir del pensamiento de Tobias Barreto y Sílvio Romero. Ese ideario, aunque no se diga que se suceda de modo uniforme, intenta mostrarse como la adecuación a un sentido de modernidad, el de acompañar y hacer variaciones respecto del debate europeo que se desarrollaba en ese período. Fue la base del discurso político y filosófico que decretó el final del Imperio en favor de una *modernización* en Brasil desde parámetros de la época, el positivismo y el evolucionismo, sustratos ideológicos que fueron defendidos por autores de tal Escuela.⁵

1.3 Sobre el problema de la continuidad de la tradición jurídica lusobrasileña

Sin embargo, el problema de la elaboración de un proyecto legislativo nuevo, en particular en el área civil, no podría dejar de pasar por los autores *modernos*. Así, no por acaso, un autor de la Escuela de Recife, Clovis Bevilacqua, recibe la incumbencia de hacer un proyecto de Código civil, el que es elaborado durante el año de 1899. De tal proyecto, que siguió los trámites típicos de un texto de esa relevancia, salió el Código civil que vendría a ser publicado en 1916.

5 Así, por ejemplo, en las palabras de Mario Losano: «In questa atmosfera, la modernizzazione culturale del Brasile inizia con la recezione e la discussione critica di due grandi movimenti della cultura europea: il positivismo e l'evoluzionismo» – LOSANO (1974) 337.

La tramitación fue acompañada por los dirigentes políticos, las clases del ámbito jurídico y la población, de una manera general, demostrando así el consenso tácito que existía cuanto a la elaboración de un Código civil. Eso porque representaba el anhelo de la clase dirigente republicana de la adopción de un modelo *moderno* de Estado (siempre teniendo en mente el ejemplo norteamericano) y de Sociedad.

Entre tanto, aquí surgiría la cuestión tema de la presente investigación, partiendo de constataciones de la propia práctica jurídica de esa época: ¿por qué razón, dentro de ese espíritu nacional-republicano de matiz liberal, un libro publicado en mediados del siglo XIX, alterado en dos ediciones todavía durante el Imperio, hecho por un autor que fue considerado como loco en el final de su vida y que notoriamente defendió en vida la visión de continuidad de la tradición jurídica lusobrasileña en contra de modismos de época, tendría lugar en el mercado editorial brasileño por veinte y cinco años durante la República? Es decir: ¿cómo se explica una reimpresión de la tercera edición de ese libro en 1896; y después otras dos ediciones más, una en 1910 en el medio del debate en el Congreso y la otra en 1915, a un año de la publicación del Código?

Se habla aquí de la *Consolidação das leis civis* de Augusto Teixeira de Freitas, el texto que ha tenido por objetivo ser la recopilación de toda la legislación civil vigente en Brasil durante el Imperio. Y aquí se encuentra el punto central de esa investigación: ¿cómo y en qué medida la *Consolidación* podría representar algo de relevante para ese contexto de afirmación de un discurso liberal-republicano? La investigación que aquí se imparte trabaja con la hipótesis de que la obra tal vez no tenga servido a ese ideal, en un primer momento, tal vez porque representase una visión moderada en el pensamiento de los juristas respecto a los cambios legislativos de la época.

1.4 El método de trabajo – averiguación de los elementos de continuidad, en especial desde las ediciones de la *Consolidação das leis civis*

Desde el problema mencionado, de que dicho libro de Freitas, la *Consolidación*, hubiese recibido varias ediciones durante el período en que el gobierno republicano buscaba la afirmación de un proceso codificadorio, surgen algunas hipótesis de trabajo que pueden traer una luz a la comprensión de ese momento histórico. Notoriamente la República buscaba establecer la auto-

nomía legislativa civil en el país con relación a las Ordenaciones Filipinas, vigentes en Brasil desde 1603 (en ese período, como parte del territorio portugués durante la unión dinástica con Castilla, 1580–1640), ordenaciones esas que representarían durante el siglo XIX en Brasil una continuidad con el pasado portugués. La *Consolidación* de Freitas, a juzgar por su forma y finalidad, no tenía la función de derogar o sustituir dichas Ordenaciones durante el Imperio: por el contrato de elaboración de tal recopilación quedaba claro que la función sería orientar la praxis forense presentando el último estado de la legislación civil.⁶

Terminada la primera edición de tal obra en 1857 y aprobada por el gobierno en el año posterior, se publica con gran éxito editorial.⁷ Además, lleva a Freitas a un nuevo contrato, en enero de 1859, con el gobierno imperial, ahora buscando la elaboración del proyecto de Código civil, que se quedó conocido como *Esbozo del Código civil*. Desde ese contexto, la *Consolidación* se convierte en base para un proyecto de modernización legislativa impartido por el gobierno imperial; entre tanto, la función de ese texto en la práctica forense resultó ser otra – facilitaba la articulación del variado y complejo plano de leyes vigentes en el área civil en Brasil. Y eso explicaría su validez después de todos los cambios legislativos posibles dentro del espíritu de un discurso liberal-republicano muchas veces en contra de lo que estaba escrito en la *Consolidación*.

Para tales efectos, el método más adecuado en ese análisis será la averiguación de las repercusiones de la *Consolidación* en la praxis jurídica brasileña del inicio de la República, con vistas a sopesar principalmente elementos de la práctica jurídica que no se coadunaban con una visión meramente deductiva del ideario liberal republicano. Es lo que se buscará demostrar investigando el contexto de la publicación de esas nuevas ediciones de la obra,

6 En el texto integral del contrato, que Meira transcribe, están los puntos acordados entre el ministro contratante, Nabuco de Araujo, y el propio Freitas, como el objetivo de organizar y clasificar toda la legislación civil vigente en Brasil, comprendiendo las portuguesas aun vigentes y las surgidas desde la independencia en 1822, recopilando esas leyes en un demostrativo del último estado de la legislación de la época – MEIRA (1983) 94.

7 Hubo repercusión posterior en Argentina, a juzgar por publicaciones hechas traduciendo algunos textos de Freitas – TEIXEIRA DE FREITAS (1900; 1909). De la misma forma, Martínez Paz hace la traducción de la Introducción de la *Consolidación* y publica en libro de su autoría – MARTÍNEZ PAZ (1927).

y también desde los libros que se vinculan al tema, tanto de Freitas como de otros autores, y en revistas jurídicas de la época.⁸

2 Intersecciones entre la práctica jurídica de la época y los trámites del proyecto de Código civil

Con vistas a una comprensión más detallada del contexto de la publicación de la renombrada obra práctico-jurídica de Freitas, se pasará al análisis de los detalles de las ediciones de la *Consolidación* que se impartieron durante la República, como también de las repercusiones del debate parlamentario sobre el proyecto en las casas legislativas, y de las impresiones de autores que publican durante esos decenios republicanos.

2.1 Las ediciones republicanas de la *Consolidación* de Freitas

Con referencia a esa obra de Freitas, preliminarmente importa recordar de nuevo que tuvo tres ediciones durante la vida de su autor – la primera en 1857, todavía sin la venia de la comisión organizada para evaluar la obra, lo que sí se daría solamente en el año posterior; la segunda en 1865, justamente en el mismo año en que el propio autor fue duramente criticado cuanto a su más notable trabajo, el *Esbozo del Código civil*, por parte de la comisión que fue compuesta para ello; y la tercera en 1876.

Lo que sí se habla respecto de esas ediciones que tuvieron gran aceptabilidad en la práctica forense, muchas veces como guía práctico de organización de las fuentes del derecho civil, lo que era la intención del propio autor.

8 Así, por ejemplo, las revistas *O Direito* e *Gazeta Jurídica*, que se publican a partir de la década de 1870, tienen artículos de Freitas y reseñas respecto de sus libros. También estrictamente vinculado al éxito de la *Consolidación* en la práctica forense de la época estaría otro libro de Freitas que serviría como una revista de comentarios a esa obra; así, en 1877 se publica el libro *Aditamentos a la Consolidación de las leyes civiles*, en que el autor adopta el método de separar a los comentarios de acuerdo con las fuentes jurídicas básicas, definiendo las contribuciones que habían sido dadas por la legislación, la doctrina y la jurisprudencia – TEIXEIRA DE FREITAS (1877).

2.1.1 La reimpresión de la 3ª edición de la Consolidación en 1896

Según ya se ha comentado, la última edición de la *Consolidación* que Freitas ha publicado en vida salió en el año de 1876, siete años antes de su muerte. En esa edición, el autor hizo cambios que entendía necesarios ante circunstancias nuevas, tanto con el tema de la manutención de la obra en el mercado editorial, como con vistas a la utilidad de la misma de servir a la práctica jurídica del período. Y además de eso, percibió que debería atender a factores nuevos, desde responder a críticas recibidas en las ediciones anteriores, como también nuevas ideas del propio autor sobre esa obra y la acomodación a los constantes cambios legislativos en la materia civil.

Ahora, respecto de la reimpresión que se hizo en 1896 por parte de la editorial que publicó los libros de Freitas durante su vida, la famosa *Livraria Garnier*, se puede afirmar que presenta algunas características peculiares. En términos generales, la citada publicación es realmente una reimpresión de la edición original, sin variación aparente cuanto a la publicación de 20 años antes. Entre tanto, dos puntos pueden ser realzados: (a) no presenta la totalidad de índices que se presentó en la edición original de 1876, sino solamente el primer índice, el alfabético; (b) lo que es indudablemente paradójal, no hace mención a la vasta legislación republicana que se impartió en aquellos años, sobre todo en los cinco años posteriores a la proclamación de la República en 1889.⁹

Con eso, más parece que esa reimpresión se basó en la receptividad que el texto ya tenía en la práctica forense de entonces; además, también se presume que la edición, del modo que se publicó veinte años antes, ya cumpliría con las necesidades del fuero, de donde la reimpresión bastaría para dar continuidad a su uso práctico-jurídico. Aquí se encuentra una señal de la disparidad entre el discurso y la práctica legislativa liberal de la República y la práctica jurídica que recepcionaba de una forma tradicional elementos de una práctica anterior en el Imperio.

9 Por todo, ver el texto de la reimpresión – TEIXEIRA DE FREITAS (1896a); la comparación con la tercera edición de 1876 aclara las diferencias y demuestra lo que es simplemente copiado – TEIXEIRA DE FREITAS (1876).

2.1.2 La cuarta edición de la Consolidación en el año de 1910

Cuando la República brasileña ya había ingresado en el inicio del tercer decenio de historia, pasados ya veinte años de la proclamación, y después de diez años en que se iniciaran los actos referentes a los trámites del proyecto de Clovis Bevilacqua (porque se ha presentado en 1899) que después se convertiría en el Código de 1916, sale publicada una nueva edición de la *Consolidación*. Con relación a dicha edición, según se presenta en el propio texto, se trata ahora de una edición *refundida* (como se lee en el título de la obra), habiendo además la presentación, al final de todo el texto (y por eso se publicó en dos volúmenes), de la legislación republicana que se había publicado en materia civil hasta el mismo año de 1910.¹⁰

Es relevante recordar que esa legislación republicana, puesta como un apéndice, forma un conjunto en que se presentan las leyes civiles publicadas en esos años iniciales de la República sobre algunas materias vistas como claves para el debate republicano y que ya tenían repercusión en los últimos decenios del Imperio, como el casamiento civil (a causa de la presencia de inmigrantes de otros credos en Brasil, desde el Imperio, con que se solicitaba una respuesta ante la cuestión del predominio del casamiento católico en la legislación imperial) y la hipoteca (relevante para la temática del tráfico jurídico y económico necesario para implementar el progreso, en el sentido de la época y según los patrones europeos en boga).¹¹

De eso, se puede concluir que: (a) la edición de 1910 es, en el plano sistemático del autor, igual a la última antes de su muerte; (b) no hay ninguna referencia a quien organizó el apéndice de legislación republicana – se presume trabajo de la editorial, por el sentido de oportunidad de la publicación de la obra, pero sin que se hiciese algún tipo de cruce con el sistema de Freitas; (c) esa cuarta edición tiene algunas particularidades con relación a la edición anterior.¹²

10 Vale recordar que es noticia en la Editorial Garnier de la venta de obras de Freitas que salieron a partir de 1878, y además algunas como reimpresión, e. g. la *Doctrina de las acciones* en 1902. Eso se percibe en el comienzo de la obra, antes de la portada, en página de la Editorial – TEIXEIRA DE FREITAS (1910).

11 Así, el citado apéndice, empezando en la página 779 en el segundo volumen, va hasta la página 1109, de donde resulta un total de 330 páginas con las leyes civiles de la República, como se nota el propio texto – TEIXEIRA DE FREITAS (1910).

12 Algunos datos referentes a la estructura del libro: (a) se añade un índice del segundo volumen (que trata de los derechos reales) en la p. 1111; (b) hay un índice muy incompleto del

2.1.3 La quinta edición que se publica en el año de 1915

Respecto de esa edición, ya en el título se presenta como *muy aumentada*, en el sentido de que presenta la legislación republicana que se promulgó hasta el año de 1913; de hecho, del mismo modo que había ocurrido con la edición anterior de 1910, el libro viene publicado en dos volúmenes, en que la citada legislación republicana es puesta al final del segundo volumen. Además, la publicación ahora sale en otra casa editorial, la *Jacinto Ribeiro dos Santos*, que en la época tiene prestigio con sus publicaciones.¹³

Hay una característica muy peculiar en esa edición de 1915, que es fundamental para comprender su papel en la práctica forense de entonces, que es la presencia de las anotaciones hechas por el organizador de la publicación, el civilista Martinho Garcez, que era un autor de renombre en aquel momento, en especial a causa de su importante libro sobre nulidades en derecho civil que se publica en 1914.

Con referencia a dichas anotaciones de Garcez, que se presentan a pie de página y después de las notas del propio Freitas al texto legislativo, al total llegan a contarse como más de una centena, siempre en la parte de la obra en que empiezan los artículos de la *Consolidación*. De su contenido, se percibe en tales anotaciones que hacen lo que se espera de una obra de otra época: hay una constante referencia a la legislación de la República, con que Garcez explica los cambios que se dieron en las reglas jurídicas y en los institutos de derecho civil en la época.

Como aspectos relevantes de la historia de esa obra, vale recordar que en la parte final en que se hacen propagandas de esa casa editorial, no hay ninguna referencia a la posibilidad de venta de otros libros de Freitas; y eso seguramente porque la mayor parte de sus libros, los que todavía estarían disponibles a esa altura para la venta, se deberían encontrar en las casas con que se trabajaban los demás libros del autor o en las posibles sucedáneas de las

apéndice (donde justamente están las leyes republicanas) en la p. 1113 (repitiéndose el índice en la p. 115 de una nueva numeración que empieza con el índice alfabético); (c) el índice alfabético (pp. 01–114 de la nueva numeración), es igual a la edición anterior y extrañamente no hace referencias a la legislación republicana – TEIXEIRA DE FREITAS (1910).

13 A pesar de tratarse de una editorial distinta, sigue el patrón de las ediciones anteriores llegando a poner en el frontispicio de la portada la expresión *Legislação do Brasil*, con la que Freitas buscaba, en sus tres primeras ediciones, inculcar en el público la idea de que tenía legitimación para ello, dada por el gobierno imperial – TEIXEIRA DE FREITAS (1915).

mismas. Otros datos serían que hay una publicación al inicio de una documentación sobre la *Consolidación*, como el Decreto de autorización de 1858, con el informe de la comisión de la época que aprobaba el texto, y la autorización dada por el gobierno para la publicación de la tercera edición de la obra.

Como conclusión, se puede aseverar que: (a) el índice alfabético sigue siendo de la tercera edición; (b) el cruce con la legislación republicana se da simplemente en las anotaciones de Garcez. De esas sencillas aportaciones se deriva una noción compleja y disforme de la estructura de esa edición de la *Consolidación*. Eso porque el hecho de la publicación del mismo índice alfabético de la época final de Freitas puede interpretarse tanto en el sentido de falta de acuidad en el preparo de la edición como una reverencia a la obra en su status original. Pero, ante las leyes republicanas sin fin que se añaden a ese texto, sería de presumirse un cambio profundo en esos elementos de aproximación a la obra, como los índices. Mas eso sólo se daría por intermedio del cruce con la legislación republicana, que podría ocurrir en índices, pero que en esa edición solamente se daría en las anotaciones del organizador, Garcez.¹⁴

2.2 Las tramitaciones del proyecto Bevilacqua

Para efectos de comparación, después de la presentación de las publicaciones de la *Consolidación* en el período, es importante recordar los pasos más significativos de la tramitación del proyecto de Código civil hasta su promulgación en 1916. De ese modo, se busca captar elementos de repercusión del discurso liberal-republicano, pues las casas legislativas brasileñas en ese período se presentaron como el espacio para el debate y la implementación de un factor típicamente de tal discurso, el proyecto de Código civil. Se debe recordar, con todo, que existe una historia anterior de los proyectos presentados en Brasil y que han malogrado, desde el *Esbozo del Código civil* de Freitas en la década de 1860 hasta un poco antes de ese proyecto que al final se convertiría en el Código, lo que a su vez no será objeto de examen en esa investigación.

14 Característica primordial de la edición es el aporte de Garcez en notas computadas en números romanos y con notorias diferencias (distinto estilo y mención a leyes republicanas) – TEIXEIRA DE FREITAS (1915).

Respecto del proyecto de Clovis Bevilaqua, primeramente se debe decir que fue elaborado durante el año de 1899, una vez que el autor del proyecto recibe el encargo en enero y termina llevando su versión final del texto al gobierno en noviembre del mismo año. Luego de su recibimiento, se constituye una comisión que hace muchos cambios y que entrega su versión final al gobierno, el que en noviembre de 1900 envía a la Cámara de diputados. Tal versión, el *Proyecto reviso*, tiene profundas diferencias con la versión inicial del texto en algunos puntos materiales; eso, entre tanto, no resultó en negación por parte de Bevilaqua a esa revisión, sino al contrario, él prontamente entendió que su proyecto debería tener una vida propia.¹⁵

En la Cámara de diputados, recibe informes de Facultades y críticas en revistas hasta la reordinación del texto y enmiendas de parlamentares con la *Comisión de los 21* (compuesta así a causa de cada Estado de la federación brasileña en aquella época), que dividió el trabajo en informes parciales, hasta la refundación en enero de 1902, con el *Relatorio de Sylvio Romero*, el que es discutido en la Cámara en marzo de 1902. Pasado eso, sigue a la otra casa legislativa brasileña, el Senado, en donde, en abril de 1902, el renombrado senador Ruy Barbosa hace el informe cambiando el lenguaje del proyecto – lo que inicia una contienda filológica sobre el proyecto con su maestro, Ernesto Ribeiro, que sería tal vez el debate público de mayor repercusión respecto a ese proyecto, ya que, con las posiciones presentadas, otros personajes importantes publican sus opiniones en diarios de la época, poniendo el proyecto literalmente en el debate público.¹⁶

Después de esa fuerte repercusión, con sus cambios en el proyecto en virtud de esos debates, ocurre un lapso temporal hasta que se constituye una nueva comisión del Senado para apreciación del texto modificado; su primera composición se da en mayo de 1908, pero cambia de nuevo en mayo de 1909 hasta que, en noviembre de 1911, va a surgir la cuarta comisión del Senado que termina el examen. En la secuencia, vuelve ese proyecto a la Cámara,

15 Recuerda Vampré que Bevilaqua se presentaba en las comisiones para dar su opinión y participar de los debates – VAMPRE (1917) XVIII. De los informes presentados al proyecto hace mención VAMPRE (1917) XIX, donde reconocidos civilistas, tribunales, facultades e institutos jurídicos opinan sobre el texto.

16 Así, Bevilaqua en el Prólogo de su obra *En defensa del proyecto de Código civil*, ha demostrado varias repercusiones que su proyecto a tenido en la élite nacional y además en otros países, comprobando que el texto tenía fuerza de expresión en la sociedad – BEVILAQUA (1906) VII–XII.

donde, en diciembre de 1912, una nueva comisión se constituye y va presentar un informe en abril de 1913; en julio de 1915, se vota el proyecto y se envía al Senado por las enmiendas. En el Senado, esas enmiendas son discutidas y se envía a la Cámara más una vez para que, en agosto de 1915, se haga nueva comisión y votación de enmiendas. En una reunión conjunta de las dos casas legislativas, al final del mismo año se hace la redacción definitiva y en 1^{er} enero de 1916 sale promulgado el código.¹⁷

A juzgar por la repercusión directa de las casas legislativas en el vida cotidiana del pueblo en el inicio de la República, se puede decir que la tramitación de tal proyecto tuvo sus momentos de penetración en las calles. Se habla eso llevando en cuenta por lo menos la implementación de una nueva legislación en los primeros años de ese régimen, lo que seguramente era de interés de la población en la época, y la presencia notable en los periódicos de las más altas figuras políticas, recordando que había una concentración política en la capital republicana de entonces, la ciudad de Río de Janeiro, y muchos de esos políticos influyentes eran propietarios de los periódicos de la época o tenían fuertes vínculos con esos medios.

2.3 Apreciación de los juristas de la época

De un modo general, los autores de esa época atestiguan notoriamente un debate público con movilización política de varios grupos en torno al Código, como siendo un consenso republicano. Además, hubo una activa participación del autor del proyecto, Clovis Bevilacqua, en la infinidad de reuniones y discusiones públicas impartidas en las casas legislativas con referencia a ese proyecto durante ese decenio y medio.

Así, por ejemplo, el reconocido autor brasileño, Francisco C. Pontes de Miranda, considerado por muchos como el más importante del siglo XX en Brasil, ha publicado en el año de 1928 un libro sobre la historia del derecho civil en Brasil, de título *Fuentes y evolución del Derecho civil brasileño*.¹⁸ En la citada obra, Pontes de Miranda hace una evaluación del contexto del Código

17 La tramitación es comentada brevemente por VAMPRE (1917) XXIII–XXIX, donde se realiza el informe de Ruy Barbosa presentado en 03 de abril de 1902, justamente tratando del lenguaje del proyecto y con la propuesta de cambio de palabras y de significados.

18 Se utilizará la segunda edición, posterior, pero sin cambios importantes – PONTES DE MIRANDA (1981).

civil de 1916 y pone en relación con las fuentes legislativas que sirvieran de base apuntando que los textos de Freitas fueron lo mejor que se hizo en América en el siglo XIX (recordando que habla de la *Consolidación* y del *Esbozo*), como también ha afirmado que el intento de Carlos de Carvalho de hacer una versión del trabajo compilativo de Freitas, más adecuada a la República y a las nuevas tendencias doctrinales, que tuvo el título de *Nueva Consolidación de las leyes civiles*, no logró éxito.¹⁹

Sobre el proyecto de Bevilaqua, apuntó que lo que «toca la realidad, viene de Freitas o de Coelho Rodrigues», recordando igualmente el proyecto que también resultó ser rechazado como el de Freitas, pero ya en la República, en 1896. Hablando Pontes de Miranda respecto a Freitas, menciona que la *Consolidación* era «amplia, erudita, fiel, en que se casan el espíritu de organización y la técnica codificadora, de modo a constituir admirable construcción».²⁰ A su vez, Pontes de Miranda encuadraba el Código de 1916 que advenía del proyecto de Bevilaqua en la tradición liberal individualista.²¹

A su vez, el propio Bevilaqua, en sus textos de la época hizo sus elucubraciones sobre su proyecto, la tramitación en las casas legislativas, la inserción social del Código y las fuentes que había utilizado para la elaboración del proyecto.²² De ese modo, anota el autor que el Código civil se ha convertido en texto legitimado por la actuación de los parlamentares y demás protagonistas en los debates, en donde se manifestaría el carácter particular de la construcción histórica brasileña.²³ Reconoce aun raíces de sus ideas en las obras de Freitas; así, respecto de la *Consolidación*, apunta que «hace

19 «Teixeira de Freitas foi, no século XIX, o gênio do direito civil na América. A *Consolidação das leis civis*, cujas notas são magníficas fontes de doutrina, e o *Esbozo do Código civil* representam o que de melhor se tinha, em direito civil, em toda a América» – PONTES DE MIRANDA (1981) 63.

20 PONTES DE MIRANDA (1981) 80.

21 Decía Pontes del Código que era «individualista, tímido e menos político, mais sentimental do que os outros, porém mais «sociável» e menos «social» do que devia ser, serve para que se lhe descubra a intimidade daquele pensar por si, que Teixeira de Freitas ensinou à Sul-América, e os traços de generosidade orgânica, de aferro leigo às instituições religioso-morais, de povo mais caracteristicamente jurídico do que todos os outros da América» – PONTES DE MIRANDA (1981) 09.

22 En su obra *Linhas e perfis jurídicos*, el autor recopila textos referentes al proyecto y algunos artículos posteriores a la promulgación del Código – BEVILAQUA (1930).

23 Ya en el texto *El derecho en Brasil*, de 1914, que hace parte de esa obra como un capítulo, anota que el Derecho brasileño tiene «su carácter particular» – BEVILAQUA (1930) 43.

síntesis viva de legislación secular», mientras que el *Esbozo* es un «monumento imperecible».²⁴ Pero añade que los textos prácticos, útiles para la comprensión de las leyes, se vinculan a la experiencia constituida en el país.²⁵

2.4 La relevancia de la *Consolidación*, en términos generales

Cuanto a la *Consolidación* de Freitas, en sus varias ediciones, es posible decir que alcanzó validez al menos desde tres puntos de vista: la forma de Código, la validez empírica y el sistema, con que se nota que son puntos basilares para la comprensión de la relevancia del texto compilativo.²⁶ Primeramente, hay una validez empírica de la obra que es innegable, a juzgar por los testigos cualificados que se posee. Como ejemplo, las palabras del diplomata Joaquim Nabuco, hijo de uno de los políticos más influyentes del Imperio y amigo personal de Freitas, José Thomaz Nabuco de Araujo, confirmando la penetración del texto de la *Consolidación* en la práctica jurídica de entonces. Además de eso, también relevante son las autorizaciones gubernamentales durante el Imperio, en que todas las ediciones de ese texto compilativo aparecía la venia gubernamental para la publicación. Y, por fin, las citas en la práctica forense, muy comunes y reconocidas por los autores posteriores a Freitas.

Cuanto al sistema, el tema central es el orden de clasificación de la materia, que es el punto central de todo el debate de Freitas con los demás autores del período. No se trata igualmente de un debate sobre el Código: según se percibe de la obra de Freitas, no se resume su pensamiento a la elaboración del proyecto de Código civil, hasta porque él mismo habría de cambiar de idea al final.²⁷

24 BEVILAQUA (1930) 59.

25 Dice el autor: «E qual será a physionomia do direito brasileiro? Dizer que, depois de termos organizado o paiz inspirando-nos, para tracejar a nossa Constituição monarchica, em idéas francezas e inglezas, fundamos a republica, segundo os moldes da federação presidencialista norte-americana, seria ficar áquem do nosso objectivo, porque essa descorada informação me deixaria na superficie dos factos, que pretendo observar. Penetrando, porém, mais intimamente, no cerne de nossa organização politica, a justiça me levará a reconhecer que, se os moldes constitucionaes, nesses dois momentos decisivos da vida nacional brasileira, não foram productos do solo, creações originaes da raça, receberam modificações valiosas, que tornaram possível a sua adaptação ao meio patrio, e revelarão, a todo o tempo, a impressão do nosso modo de comprehender e sentir os phenomenos sociaes» – BEVILAQUA (1930) 49.

26 Siguiendo aquí a Samuel Barbosa en la caracterización – BARBOSA (2008) 370.

27 Cuanto a la cuestión del sistema, vale recordar que el propio autor ha rechazado en 1867 el modelo que ha puesto en el *Esbozo* y empezó a hablar de la distinción entre un *Código geral*

Conclusión

La cuestión central de esa investigación sería comprender lo que está por detrás de la publicación de textos de compilación legislativa (en particular las ediciones de la *Consolidación*, pero hay que recordar la *Nueva Consolidación* de Carlos de Carvalho) en el período de debate del proyecto de Código civil. Partiendo de esa constatación, se concluye que: (a) el discurso de modernización jurídico-política en Brasil realmente fue ejecutado en la República mediante las modificaciones legislativas impartidas luego al inicio del nuevo régimen; (b) desde la perspectiva de una historia de los libros, se puede percibir que las ediciones de la *Consolidación* durante la República son hechas sin que tenga mayores retoques;²⁸ (c) normalmente, la legislación republicana se añadía al final (como se ve en la 4ª y en la 5ª edición); y (d) esas ediciones no atienden a la idea que tenía Freitas de publicar el texto de la *Consolidación* con la presencia de los índices de las ediciones en vida de Freitas (así, la 3ª reprint, la 4ª y la 5ª); (e) comentarios a pie de página, sólo con Garcez en la 5ª edición.

Hay que recordar que hubo además las dos ediciones de la *Nueva Consolidación* de Carlos de Carvalho (en 1899 y en 1915), y además ese autor hace el cruce entre los textos de Freitas, pero respetando la estructura del debate alemán y el sistema del BGB, trabajando toda la legislación republicana incipiente.²⁹

Sobre la función de la *Consolidación* durante el proceso codificador imperial, es posible afirmar que hay sí diferencia con el contexto republicano, aunque en los dos casos el texto tenga convivido con proyectos de Código en debate. El caso del proyecto de Bevilacqua es algo distinto, porque se trata de la

y el *Código civil* (ahora como Código de todo el derecho privado) – TEIXEIRA DE FREITAS (1896b).

28 La perspectiva que se buscó utilizar sobre la valoración de los detalles del libro tiene inspiración en lo que Darnton intenta describir como «la historia del libro» – DARNTON (2010) 189–219.

29 Respecto al texto de Carvalho, la edición de 1915, con relación a la primera, se hace sin prácticamente cambios (hay una editoración distinta, en que aparecen más páginas) – CARVALHO (1915). A pesar de todo ese esfuerzo del autor para atender a las necesidades de la época, Pontes habla que no fue exitosa su repercusión en el fuero, según ya se habló: «Carlos de Carvalho, já na República, escreveu a *Nova Consolidação das leis civis*, em que procurou atualizar, resumir e afeiçoar a novas tendências doutrinárias a *Consolidação* de Teixeira de Freitas. Livro paciente, mas falho» – PONTES DE MIRANDA (1981) 63.

implementación de una estructura de derecho civil que era necesaria para la modificación hacia la *modernización*.

Eso se explica por el modelo constitucional de los Estados Unidos que sirvió de base a la *élite* brasileña de entonces; su repercusión en la legislación infraconstitucional fue notoria, al menos formalmente (como al inicio de la República, con la posibilidad de que cada Estado federado presentase proyectos de Código de proceso), lo que luego se ha abandonado a favor de la afirmación de una modernidad múltiple, aplicable de modo especial a Latinoamérica.³⁰

Entre tanto, hay otros elementos que explican ese éxito de la *Consolidación*: así, el papel de la estabilidad institucional que se presenta en el Segundo Imperio brasileño y la consolidación de nichos de debate y decisión. Una vez que hay la supervivencia de las instituciones públicas en el Imperio, los elementos se encajan institucionalmente en las clases de trabajos intelectuales, es decir, (a) se consolida la hermenéutica, mediante el Consejo de Estado y los Tribunales de Relación; (b) en la política, hay el predominio de gabinetes ministeriales y partidos políticos; (c) se fortalece la academia y la vida universitaria (con sus Facultades).

Claro está que existen además los factores de la falta de estabilidad política, los cuales generan tópicos de debate público desde la Guerra del Paraguay (1864–1870) y el movimiento republicano (post-1870). Añadiéndose a eso, los problemas internos, como el reconocimiento de derechos civiles a inmigrantes (la cuestión de la tutela en los actos civiles más importantes – casamiento, esclavitud) en el período anterior a la República. Por fin, la política de federación y provincias (con el eterno tema de la centralización y descentralización en Brasil).³¹ Pero eso no entraña en la práctica forense; en

30 Respecto a eso, ha apuntado Alessandro Somma que «Per un altro verso si possono invece valorizzare i tentativi di discutere di modernizzazioni al plurale, si può cioè considerare l'intreccio tra diritto indigeno e sviluppo della democrazia e del capitalismo come il tratto distintivo della modernizzazione latinoamericana rispetto alle altre forme di modernizzazione, quella occidentale in testa. È quest'ultimo il punto di vista che utilizzeremo» – SOMMA (2012) 18.

31 La propuesta de aplicación de una metodología histórico-jurídica en perspectiva global sería válida para explicar los procesos brasileños de reconstrucción de modelos legislativos importados de Europa ante la práctica tradicional forense en el Brasil republicano; de hecho, a varios de esos puntos se buscó tratar en la presente investigación. Y como habla Thomas Duve, importa observar a los espacios y los instrumentos – DUVE (2012) 54.

definitiva, el paso relevante para sanar el asunto sería identificar el sistema lingüístico según las categorías y los protagonistas en cuestión.

Bibliografía

- BARBOSA, SAMUEL (2008), Complexidade e meios textuais de difusão e seleção do Direito civil brasileiro pré-codificação, in: FONSECA, RICARDO, AIRTON SEELAENDER (orgs.), História do Direito em perspectiva, do Antigo Regime à Modernidade, Curitiba: Juruá, 361–373
- BEVILAQUA, CLOVIS (1906), Em defeza do projecto de Codigo civil brasileiro, Rio de Janeiro: Livraria Francisco Alves
- BEVILAQUA, CLOVIS (1930), Linhas e perfis jurídicos, Rio de Janeiro: Livraria Freitas Bastos
- CARVALHO, CARLOS DE (1915), Direito civil brasileiro recopilado ou nova Consolidação das leis civis vigentes em 11 de Agosto de 1899, Porto: E. Nogueira
- DARNTON, ROBERT (2010), A questão dos livros, passado, presente e futuro, tradução de Daniel Pellizzari, São Paulo: Companhia das Letras
- DUVE, THOMAS (2012), Von der Europäischen Rechtsgeschichte zu einer Rechtsgeschichte Europas in globalhistorischer Perspektive, Max Planck Institute for European Legal History n. 2012-01. Available at SSRN: <http://ssrn.com/abstract=2139312>
- LYNCH, CHRISTIAN (2010), A República Aristocrática o discurso político conservador da Primeira República, in: Anais do VII Encontro da Associação Brasileira de Ciência Política (ABCP) – trabalhos completos, 01-45, http://cienciapolitica.servicos.ws/abcp2008/arquivos/22_7_2008_17_28_27.pdf
- LYNCH, CHRISTIAN (2011), O momento oligárquico: a construção institucional da República brasileira (1870–1891), in: História Constitucional 12, 297–325, <http://www.historiaconstitucional.com>
- LOSANO, MARIO G. (1974), La scuola di Recife e l'influenza tedesca sul Diritto brasiliano, in: TARELLO, GIOVANNI, Materiali per una storia della cultura giuridica, vol. IV, Bologna: Società Il Mulino
- MARTÍNEZ PAZ, ENRIQUE (1927), Freitas y su influencia sobre el Código civil argentino, Córdoba: Imprenta de la Universidad
- MEIRA, SÍLVIO (1983), Teixeira de Freitas, o juriconsulto do Império, 2 ed., Brasília: Cegraf
- PONTES DE MIRANDA, FRANCISCO CAVALCANTI (1981), Fontes e evolução do Direito civil brasileiro, 2 ed., Rio de Janeiro: Forense
- SALDANHA, NELSON (1985), História e sistema em Teixeira de Freitas, in: Revista de Informação Legislativa 85, 237–256
- SOMMA, ALESSANDRO (2012), Le parole della modernizzazione latinoamericana: centro, periferia, individuo e ordine, in: Max Planck Institute for European

Legal History n. 2012-05. Available at SSRN: <http://ssrn.com/abstract=2169420>
or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2169420>

- TEIXEIRA DE FREITAS, AUGUSTO (1876), *Consolidação das leis civis*, 3ª ed., Rio de Janeiro: B. L. Garnier
- TEIXEIRA DE FREITAS, AUGUSTO (1877), *Additamentos à Consolidação das leis civis*, Rio de Janeiro: Instituto Typographico do Direito
- TEIXEIRA DE FREITAS, AUGUSTO (1896a), *Consolidação das leis civis*, 3ª ed. reimpr., Rio de Janeiro: H. Garnier
- TEIXEIRA DE FREITAS, AUGUSTO (1896b), *Código civil – proposta do Dr. Teixeira de Freitas sobre um novo plano para o mesmo Código*, in: *O Direito* 71, 321–328
- TEIXEIRA DE FREITAS, AUGUSTO (1900), *Código civil – Proyecto, traducción de Arturo Pons*, Buenos Aires: Imprenta El Hogar y la Escuela
- TEIXEIRA DE FREITAS, AUGUSTO (1909), *Código civil, obra fundamental del Código civil argentino*, 2 tomos, Buenos Aires: A. García Santos
- TEIXEIRA DE FREITAS, AUGUSTO (1910), *Consolidação das leis civis*, 4ª ed. 2 vol., Rio de Janeiro: Garnier
- TEIXEIRA DE FREITAS, AUGUSTO (1915), *Consolidação das leis civis*, 5ª ed. 2 vol., Rio de Janeiro: Jacintho Ribeiro dos Santos
- VAMPRÉ, SPENCER (1917), *Código civil brasileiro (anotado á luz dos documentos parlamentares e da doutrina)*, São Paulo: Livraria e Officinas Magalhães

Contents

- 1 | **María Rosario Polotto, Thorsten Keiser, Thomas Duve**
Introducción
- 11 | **Alessandro Somma**
Le parole della modernizzazione latinoamericana. Centro, periferia, individuo e ordine
- 47 | **Marcelo Neves**
Ideas in Another Place? Liberal Constitution and the Codification of Private Law at the Turn of the 19th Century in Brazil
- 83 | **María Rosa Pugliese**
La denominada «crisis del derecho» desde la perspectiva argentina durante el periodo de entre guerras mundiales (1920–1940)
- 119 | **Alfons Aragoneses**
Crisis del derecho privado y legislación especial en Francia y en Argentina
- 153 | **Daniela Marino**
Institucionalización de la Reforma Agraria (1915–1937). Revolución y modernización jurídica en México
- 179 | **Alfredo de J. Flores**
El proyecto de modernización del ideario liberal republicano en Brasil en cuestión: las ediciones de la «Consolidação das leis civis» durante la «República Velha» (1889–1930)
- 199 | **Gustavo Silveira Siqueira**
Republic and Strike Action in the Beginning of the 20th Century: A Debate between the 1906 Strike and Legal History

- 211 | **Yolanda de Paz Trueba**
Beneficencia católica, Estado municipal e infancia.
Una forma de intervención pública en el ámbito privado de la familia a fines del siglo XIX
- 227 | **Agostina Gentili**
Un fuero híbrido: Juzgados de menores, precedentes y prácticas en Córdoba, Argentina, primera mitad del siglo XX
- 245 | **María Rosario Polotto**
Un código para el desierto argentino. La discusión en torno a la propiedad del ganado en el discurso académico de la primera mitad del siglo XX
- 275 | **Mario Losano**
Tra Uruguay e Italia: Couture e Calamadrei, due giuristi democratici nell'epoca delle dittature europee
- 313 | **Contributors**